

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Francos
acondada

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2. La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre. . .	12'50	Trimestre . . .	15
Seis meses . .	21	Seis meses . . .	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos. Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 2 Enero 1929).

Presidencia del Consejo de Ministros

—:—
Núm. 17

EXPOSICION

SEÑOR: Apenas advino al Poder el nuevo régimen, hubieron de dictarse medidas encaminadas a hacer cesar los motivos de escándalo y suspicacias para la moral pública, que venía originando el entonces no extraño caso de que vivieran en maridaje, o solo temporalmente divorciadas, las altas funciones ministeriales con las de Directores, Consejeros, Abogados o Asesores de las grandes Compañías o Empresas de servicios públicos y contratistas del Estado, cuyos intereses, en ocasiones en pugna con los del más elevado orden público, habían de ser defendidos y salvaguardados por los que tuvieron en un

pasado próximo o tenían en el momento, encomendada la gobernación del Estado. La garantía de los supremos intereses de este y el respeto y confianza de que debe rodearse a todos aquellos que desempeñen las funciones públicas, fueron el motivo fundamental en que se inspiró el Real decreto de 12 de Octubre de 1923, en que por vez primera se establecieron incompatibilidades para los que habiendo sido Ministros de la Corona, Presidentes de las Cámaras o Consejeros de Estado, pertenecían a los Consejos de Administración de Compañías, Empresas o Sociedades que tuvieron contratos con aquel o que, por la indole de las operaciones a que se dedicaran, guardasen relación o intervención con los servicios públicos. Y esta incompatibilidad se estableció no solo mirando al pasado, sino también desde entonces y con carácter permanente, para a los que a la sazón, en el Directorio Militar y posteriormente, desempeñasen las más altas magistraturas de la Nación.

Han transcurrido ya más de cinco años desde la vigencia del Real decreto aludido y la experiencia ha demostrado que no es necesario conservar por más tiempo una incompatibilidad que ya no produciría finalidad práctica alguna, pues extinguidas las organizaciones políticas anteriores las Sociedades o Empresas que actualmente precisan utilizar los ser-

vicios profesionales técnicos o financieros de los que ocuparon los altos cargos en el pasado, no han de pretender premiar con ello servicios políticos ya muy lejanos, ni pensarán en un futuro restablecimiento de situaciones que desaparecieron para siempre. Al propio tiempo se revela también de modo evidente que la incompatibilidades no deben ser indefinidas, pues cualquiera que sean la fuerza y el prestigio políticos de los que ocupen las más elevadas y representativas situaciones al cabo de un cierto plazo desaparecen olvidadas y debilitadas, sin influencia perniciosa en los asuntos privados y sin inspirar recelos de personales influencias que el tiempo borra.

Al reformar y adaptar en el sentido indicado el Real decreto de 12 de Octubre de 1923, conviene además aclarar alguno de sus preceptos y extenderlos a la actuación de otros funcionarios, como son los oficiales letrados del Consejo de Estado, inspirándose en las mismas consideraciones que motivaron las incompatibilidades ya establecidas si bien teniendo en cuenta el campo más limitado de su actuación, han de atemperarse las prohibiciones al círculo donde se ejercen las respectivas funciones. De este modo se precisa en términos que no dejan lugar a dudas ni sospechas, la debida separación entre el servicio del Estado y de los fines públicos, y el servicio de particulares intereses,

señalando con claridad la frontera que los Ministros, Directores generales, Consejeros de Estado, Gobernadores, Diputados, Concejales y demás funcionarios, no deben traspasar en la intervención, gestión, asesoramiento o defensa de asuntos de naturaleza puramente privada que se les encomiende.

Por lo expuesto el Presidente del Consejo de Ministros, que suscribe, de acuerdo con éste, tiene el honor de proponer a V. M. el siguiente proyecto de Decreto por si se digna prestarle la oportuna sanción.

Madrid 23 de Diciembre de 1928.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA
REAL DECRETO

Núm. 2.413

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con este,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los que sean o hayan sido Ministros de la Corona, Presidentes de las Cámaras, Consejeros de Estado, Subsecretarios, Directores generales y asimilados y Gobernadores civiles o hayan formado parte del Directorio Militar, no podrán pertenecer, si no es en representación o como Delegados del Gobierno, a los Consejos de Administración de Bancos, Compañías, Sociedades de cualquier clase que sean, civiles, industriales o

mercantiles y Consorcios, participar en la función o administración de tales organismos, figurar en ellos como Abogados asesores ni con cargo alguno gratuito o retribuido ni dirigir, defender, gestionar o asesorar asuntos particulares cuando por la índole de las operaciones y de los asuntos exista relación directa contractual con el Estado Corporaciones de derecho público o con la realización de algún fin o servicio público.

Artículo 2.º La prohibición contenida en el artículo anterior durará mientras desempeñen sus cargos y cinco años después, a partir del cese de los mismos, para todas las Autoridades y funcionarios mencionados, referida, sin embargo, desde el cese, en cuanto a los Directores generales para los asuntos relacionados con el Ministerio donde prestaban sus servicios, y por lo que a los Gobernadores civiles se refiere, para los asuntos de la provincia en que desempeñaron su función o aquellos en que tuvieron que intervenir por razón de su gestión. El plazo de cinco años se interrumpirá por un nuevo nombramiento para cargo incompatible.

Artículo 3.º Los que desempeñen o hayan desempeñado cualquier cargo político en la Administración local aunque sea de elección popular, no podrán pertenecer a los Consejos de Administración de Bancos, Compañías, Sociedades de cualquier clase que sean, civiles, industriales o mercantiles y Consorcios ni participar en la función o administración de tales organismos, figurar en ellos como Abogados asesores ni con cargo alguno gratuito o retribuido, ni dirigir, defender, gestionar o asesorar cuando por la índole de las operaciones o de los asuntos exista relación económica directa con la gestión o funciones que por razón de su cargo realicen, o cuando los asuntos y Empresas tengan relación directa de intereses con la Corporación provincial o local de que se trate, si el cargo fuese de Diputado provincial o Concejal, respectivamente, incompatibilidades que durarán mientras se desempeñen los aludidos cargos y dos años después.

Artículo 4.º La incompatibilidad establecida en el artículo 1.º se aplicará en igual medida y extensión a los Oficiales letrados del Consejo de Estado en situación de servicio activo.

Dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este Real decreto en la «Gaceta», deberán cesar en los cargos o funciones declarados incompatibles cuantas personas de las mencionadas en el párrafo anterior formen parte de los Bancos, Compañías, Sociedades y Consorcios que tengan a su cargo la dirección, gestión o asesoramiento de asuntos de los mismos o de particulares, debiendo los organismos alcanzados por estos preceptos remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros relaciones juradas indicando el nombre de los cesados y en su caso el, de los que les hayan sustituido.

Artículo 5.º A partir de la publicación de este Real decreto en la «Gaceta» en todas las escrituras de constitución de Sociedades se consignará expresamente la prohibición de ocupar cargos en ellas las personas declaradas incompatibles, en la medida y condiciones que han quedado fijadas, sin cuyo requisito no podrán dichas escrituras ser inscritas en el Registro mercantil.

Artículo 6.º En lo sucesivo, cuando una Empresa, Compañía o Sociedad, tome parte en algún concurso o subasta, o haya de encargarse por gestión directa de cualquier servicio público deberá acreditar mediante la oportuna certificación expedida por su Director o Gerente que no forman parte de los organismos indicados ninguna de las personas a que se refiere esta disposición y serán desechadas las proposiciones que no acompañen tal certificación a los documentos que en cada caso se requieran.

Artículo 7.º La infracción de lo prevenido en este Real decreto será corregida, según la gravedad de la falta, con multa de 1.000 a 25.000 pesetas, que se cobrará, bien en metálico, bien en papel de pagos, exigiéndose en todo caso el importe por la vía de apremio.

Artículo 8.º Todos los Centros ministeriales, cada uno dentro de su privativa competencia, serán inspectores natos de este Decreto, y cuando tengan conocimiento de su infracción procederán inmediatamente, sin previa consulta ni dilaciones a instruir el oportuno expediente para la comprobación de las faltas e imposición de las debidas sanciones.

Artículo 9.º Si ocurrieran dudas en algún caso concreto respecto a las disposiciones de este Real decreto, se resolverán por una Real orden acordada en Consejo de Ministros.

Artículo 10. Quedan derogados el Real decreto de 12 de Octubre de 1923 y cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en este Decreto o que dificulten su ejecución.

Dado en Palacio a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos veinte y ocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.
(«Gaceta» del 25 de Diciembre de 1928).

Delegación de Hacienda

EN LA

Provincia de Córdoba

—:—

Núm. 3

CIRCULAR

La Dirección General del Timbre Cerillas y Explosivos y Representación del Estado en el arrendamiento de tabacos, a esta Delegación de Hacienda con fecha 27 del actual dice lo que sigue:

Ilmo. Sr.: A los efectos de lo prevenido en el artículo 138 del Reglamento de 15 de Octubre de 1921, para la ejecución del contrato entre el Estado y la Compañía Arrendataria de Tabacos de 19 de Julio del mismo año, aprobado por Real decreto del mismo, se procederá por fin del presente mes de Diciembre, como final del ejercicio a la formación de los inventarios de las existencias que figuren en cuentas, con sujeción a las siguientes instrucciones:

1.ª En los Almacenes de las Representaciones de la Compañía, se comprobará por V. S. o funcionario en quien delegue y por los representantes de la Compañía, o persona que estos designen, habilitándolos convenientemente, si las existencias en los Almacenes corresponden como debe suceder, a las que figuran en cuentas.

La misma comprobación se hará por los Alcaldes o quienes los representen y los Administradores subalternos de la Compañía, o las personas en quien deleguen, habilitándolos convenientemente, en cuanto a las existencias en los almacenes de las Administraciones subalternas de las Representaciones de la Compañía en provincias.

2.ª Hechas las comprobaciones a que se refiere la instrucción anterior se levantará acta, por duplicado, que suscribirán quienes la hayan realizado, en las que se hará constar la manifestación de las existencias que figuren en cuentas en 31 de Diciembre venidero con las correspondientes.

3.ª Los representantes dispondrán lo conveniente para que sin demora se formen por cada almacén, una relación de las existencias que en fin de Diciembre, figuren en cuentas, relación, que los representantes suscribirán certificando, que corresponde exactamente a dichas cuentas y que entregarán a V. S. para que las remita a esta Representación del Estado.

Lo que se participa por medio de este periódico oficial a los señores representantes en esta provincia y para conocimiento de los Alcaldes de las localidades en donde haya Administración subalterna de la citada Compañía.

Córdoba 29 de Diciembre de 1928.
—El Delegado de Hacienda, Manuel Danvila.

—:—

Secretaría de Junta Administrativa

—:—

Núm. 32

ANUNCIO DE SUBASTA

No habiéndose podido celebrar las anunciadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de los días 15 y 22 de Diciembre último, se anuncian por el presente, bajo las mismas condiciones, las que tendrán lugar el día 12 del actual a las once.

Córdoba 2 de Enero de 1929.—El Secretario, Antonio Gil.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Danvila.

Junta provincial del Censo Electoral de Córdoba

—:—

Censo Corporativo Electoral

—:—

Circular núm. 2

En cumplimiento de cuanto disponen los apartados 1.º y 2.º del artículo 24 del Real decreto de 9 de Julio de 1924, por la presente se hace saber que han solicitado su inclusión en el Censo Corporativo electoral de esta provincia la Sociedad Económica Egabrense de Amigos del País, de Cabra y el Ilustre colegio de abogados de Lucena.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL a los efectos consignados en el apartado 2.º del aludido artículo 24 y Real decreto de referencia.

Córdoba 2 de Enero de 1929.—El Secretario, Eduardo M. López de Rozas.—V.º B.º: El Presidente, Badía.

Ayuntamientos

ZUHEROS

Núm. 539

Inventario general de los bienes, acciones y derechos que posee este Municipio y que se forma en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 311 del Estatuto municipal y 22 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Número de orden.—Explicación.—

Capital: pesetas céntimos.—Productos: pesetas céntimos.

ACTIVO

BIENES INMUEBLES

1, La Casa Consistorial con dependencias para el Juzgado municipal, escuelas de niñas y niños y habitaciones para los señores Maestros, cuyo

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

■ ■ ■

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

:: :: :: TRABAJOS DE LUJO :: :: ::

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

:: :: :: Y CASAS COMERCIALES :: :: ::

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

edificio es de nueva construcción y esta sito en la calle Alfonso XIII, números 58, 60 y 62 que linda por la derecha entrando en ella con la casa número 56 de los herederos de Francisco Paula Alcalá Amores, por la izquierda con el callejón de la misma calle y espalda con los patios de Juana Arévalo Ordóñez y Antonio García Parias; no figura inscrito este edificio en el Registro fiscal y sus planos se encuentran archivados en la Secretaría; siendo su valor de pesetas 60.963'15.

2, Un edificio de planta baja destinado a Matadero público, sito en la villa y linda por la derecha entrando con la Torre del reloj, izquierda, entrada al Egido y no figura inscrito en el Registro fiscal y cuyo valor es de 100.

3, otro idem destinado a carnicería municipal, sito en la calle de Fernández Guerra, número 29 que linda por derecha entrando con Manuela Luque Camacho, hoy Antonio Romero Tallón, izquierda y fondo herederos de Calixto Lozano Ortiz, con una extensión superficial de diez y seis metros y cuyo valor es de 100.

4, La Torre donde está instalado el reloj público, la cual da por su frente con la plaza pública, derecha el Matadero e izquierda entrada a la misma, cubo edificio no figura inscrito en el Registro fiscal y vale 50.

5, Una casa sita en la calle Fernández Jiménez número 6, que linda por derecha entrando con la salida del Pozo abajo, fondo e izquierda con otra de Antonio Arroyo Rienda, cuyo líquido imponible es de 22'50 pesetas dicho inmueble le fué adjudicado al Ayuntamiento en 5 de Junio del año actual por el Agente ejecutivo, en virtud del débito de su propietario de 11'42 pesetas del reparto de utilidades, no figura en el Registro de la propiedad a nombre del deudor Rafael Arroyo Rienda ni persona alguna, careciendo de título de propiedad 11'42.

6, otra idem en la calle del Horno, número 28, que linda por derecha y fondo con José Barba Pulido e izquierda con Emeterio Barba Pulido, con un líquido imponible de 22'50 pesetas, siendo adjudicada a este Ayuntamiento en igual fecha que la anterior y por débitos al mismo de José Castro Grande de pesetas 6'34 del reparto de utilidades no figura inscrita en el Registro de la propiedad a nombre del deudor ni de persona alguna y vale 6'34.

7, otra idem en la calle de Sagasta, número 69, que linda por derecha entrando con Aniceta Barba Pulido fondo Francisco Vicente Arjona Poyato, con un líquido imponible de 37'50 pesetas, siendo adjudicada al Ayuntamiento en igual fecha que la anterior y por el débito de 9'38 del reparto de utilidades de Antonio Camacho Vico; tampoco figura inscrita en el Registro de la propiedad a nombre de dicho deudor ni de persona alguna y vale 9'38.

8, otra idem en la calle del Pozo, número 15; que linda por la derecha con José Padillo Espejo, fondo Emi-

lio Marcos Arroyo e izquierda con José Córdoba Fernández, con un líquido imponible de 37'50 pesetas, siendo adjudicada al Ayuntamiento en igual fecha que la anterior y por débitos al mismo de Bautista Camacho Mesa de pesetas 14'08 del reparto de utilidades; no figura inscrita en el Registro de la propiedad a nombre del deudor ni de persona alguna y vale 14'08.

9, El Cementerio municipal con su capilla y nichos correspondientes cuyo valor es de 600, 420'30.

10, Un solar que en tiempos fue la Ermita de San Sebastián, sita a la salida del camino de Luque y cuyo valor es de 20.

11, una huerta con árboles frutales y agua propia, con una cabida de ochenta y tres áreas, cincuenta centiáreas y nueve centiáreas y nueve decímetros en el sitio y partido de la «Zarzadilla», en la sierra de este término; linda por Levante con tierras de José Luna Guijarro, Norte con otra de Fabián Guijarro Ortiz Leiva; Sur Angel Arroyo y Francisco Roldán y Poniente con la finca que se describe a continuación, siendo su valor el de 5.125.

12, idem idem en la «Zarzadilla», con una cabida de una hectárea, veintidos áreas y cincuenta centiáreas, con almendros, chaparros, nogales dugo nogueras, que linda por Levante con almendral de Fabián Guijarro Ortiz Leiva; Norte con Dehesa Majadilla del Cardeal de don Manuel, don Francisco Tallón Alcalá y doña Dolores Torrado, antes en cuanto a esta última don Serafín Tallón Alcalá; Poniente la colada de la expresada dehesa y Sur la huerta antes descrita, siendo su valor de 1'500.

13, idem idem idem en la «Zarzadilla», con una cabida de veinte y seis áreas y ochenta centiáreas, cuya finca tiene árboles frutales y linda por el Norte, Poniente, Levante y Sur con el arroyo de la Zarzadilla; esta finca y las anteriores 1.375'00; fueron adquiridas en virtud de acuerdo del Ayuntamiento de 28 de Enero del año actual de 1928 y que en la actualidad forman una sola, de don Francisco M. Tallón y está arrendada en la actualidad a Antonio Ortiz Roldán en 375.

VALORES

14, una lámina intransferible o inscripción nominativa de la deuda perpétua interior al 4 por 100 procedente del 80 por 100 de propios, número 110, con un capital nominal de setenta y dos mil trescientas una pesetas sesenta y dos céntimos, expedida por la Dirección de la Deuda y Clases Pasivas con fecha 14 de Febrero de 1917 que produce una renta anual de dos mil ochocientos noventa y dos pesetas seis céntimos 72.301'02 2.892'06.

15, una acción del Banco de Crédito local de España de quinientas pesetas al que solo se le han abonado ciento veinte y cinco pesetas y produce 125'00, 11'55.

16, los Censos que pesan sobre las fincas que se detallan en un libro es-

pecial que obra en Secretaría sin que estén inscritos en el Registro pero que este Ayuntamiento viene percibiéndolos desde tiempo inmemorial y produce anualmente 65.122'34, 1.953'67.

MOBLAJE

17, cuatro mesas de escritorio, una nueva y las otras en regular uso y cuyo valor es de 75.

18, dos armarios seminuevos, uno de la Secretaría y el otro de la Oficina del Recaudador, 50.

19, dos estantes en regular uso 10.

20, otro estante en regular uso 5.

21, un diván, dos sillones y doce butacas forradas de damasco de seda con sus fundas 200.

22, un sillón de madera cuyo valor es de 10.

23, un sillón de anea y trece sillas en regular uso cuyo valor es de 30.

24, Una mesa pequeña para la Máquina de escribir y cuyo valor es de, 2, 50.

25, una máquina de escribir nueva con todos sus accesorios cuyo valor es de, 1.000.

26, una porta-sellos, seis sellos de caucho y uno de metal, 10.

27, un cuadro de S. M. el Rey Don Alfonso XIII, 5.

28, dos retratos uno de S. M. el Rey Don Alfonso XIII y otro de S. M. la Reina Doña Victoria, 10.

29, dos retratos uno del Excelentísimo señor don Miguel Primo de Rivera y otro del Excmo. Sr. don Severiano Martínez Anido 10.

30, una caja de hierro empotrada en la pared para guardar los fondos municipales y cuyo valor es de 100.

31, un reloj de torre nuevo instalado en la de la plaza y vale 1.500.

32, la Enciclopedia Jurídica Española que consta de 29 tomos y sus Apéndices de los años de 1911 a 1926 ambos inclusive y cuyo valor es de 1.461'50.

33, varias obras más cuyo valor es de 10.

Totales, 211.911'73, 5.652, 78.

PASIVO

1, por un empréstito de cien mil pesetas al seis noventa y cinco por ciento concertado con el Banco de Crédito local de España para la construcción de la Casa Consistorial, Escuelas, Juzgado, habitaciones de los señores Maestros y traida de aguas a la población en virtud de acuerdo del Ayuntamiento pleno de 17 de Marzo de 1926 el cual se amortizará en el plazo de treinta años a razón de ocho mil diez y ocho pesetas veinte céntimos, habiéndose abonado hasta la fecha, 14.031'85 pesetas, 226.514,15.

2, por el concierto celebrado con la Hacienda pública para el pago de dieciocho mil cuatrocientas noventa y cinco pesetas, en diez años, a razón de mil ochocientos cuarenta y nueve pesetas y cincuenta céntimos, según acuerdo del Ayuntamiento de 26 de Septiembre de 1927, 18.495.

3, al Pósito local por el concierto efectuado con la Dirección general de Acción Social Agraria para el pago de las deudas atrasadas, cuyo importe asciende a treinta y seis mil

seiscientos sesenta y ocho pesetas veinte y cinco céntimos, a pagar en veinte y cinco anualidades, a razón de mil cuatrocientas sesenta y siete pesetas, trece céntimos, habiéndose satisfecho hasta la fecha 733'56 pesetas, 35.944'69

4, A don Francisco Seix de Barcelona por la adquisición de la Enciclopedia Jurídica Española y sus Apéndices, cuyo valor es de mil cuatrocientas sesenta y una pesetas y cincuenta céntimos, a pagar en mensualidades de veinticinco pesetas a excepción de la cuota de entrada que ha sido de ciento cincuenta pesetas y que ha sido ya satisfecha, 1.311'50.

Totales, 282.265'34.

RESUMEN

Importa el capital activo, 211.911'73 pesetas.

Importa el capital pasivo, pesetas 282.265'34.

Diferencia del pasivo.

Sobre el activo, 70.353'61.

Zuheros a 14 de Diciembre de 1928.

—El Alcalde, Francisco Zafra.—El Secretario, Isidoro Sanz.

Don Isidoro Sanz González, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Zuheros.

CERTIFICO: Que el precedente Inventario general del Patrimonio municipal ha sido aprobado por la Comisión permanente y Ayuntamiento pleno en las sesiones celebradas el día quince y veintidos del mes actual respectivamente y que es copia exacta de su original.

Para que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se archive en el de la Diputación expido la presente copia certificada en Zuheros a veintisiete de Diciembre de mil novecientos veintiocho.—Isidoro Sanz.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco Zafra.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 5

Don Vicente Romero García de Leániz, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas públicas anunciadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número doscientos ochenta y cinco correspondiente al día veinte y nueve de Noviembre último para el arriendo durante el corriente año de los arbitrios establecidos en este municipio sobre las carnes frescas y saladas y sobre pesas y medidas mayores se anuncian unas segundas subastas bajo los mismos tipos y condiciones que constan en dicho anuncio y en el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal hasta el día anterior hábil al señalado parra la subasta:

Expresadas subastas tendrán lugar en el despacho oficial de esta Alcaldía a la hora de las doce la subasta del arbitrio sobre las carnes y a las trece el de las pesas y medidas mayores del día siguiente hábil al en que hagan veinte contados desde el inme-

diato posterior a la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia en que aparezca inserto el presente edicto.

La presentación de pliegos que contengan las proposiciones tendrá lugar en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días hábiles durante las horas de oficina de diez a catorce y de diez y seis a diez y ocho en el plazo que media desde el siguiente al en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL hasta el anterior inclusive hábil al en que se han de celebrar las licitaciones de las dos subastas.

Aguilar de la Frontera a dos de Enero de mil novecientos veinte y nueve.—Vicente Romero.

BUJALANCE

Núm. 5.343

Plantilla del personal técnico, administrativo y subalterno, que no tienen aprobados sus reglamentos respectivos, que se formula en cumplimiento de lo que preceptúa el Reglamento de 14 de Mayo de 1928.

LABORATORIOS DE ANÁLISIS

Un Veterinario Inspector del Matadero con el haber anual de, 1.500 pesetas.

25 por 100 de aumento, 375.

HIGIENE PECUARIA

Dos Veterinarios titulares cada uno con el haber anual de, 1.000.

25 por 100 de aumento, 250.

BENEFICENCIA

Un Farmacéutico que regentea la Farmacia municipal con el haber anual de, 5.500.

Un Farmacéutico titular con el haber anual de, 826.

Otro con el de, 413.

Un Auxiliar que preste sus servicios en la Farmacia municipal con el haber anual de, 2.100.

BANDA MUNICIPAL

Cinco Profesores de primera con el haber anual cada uno de, 365.

Cinco Profesores de segunda con el haber anual de, 182'50.

CEMENTERIO

Un Capellán con el haber anual de, 900.

Un guarda celador con el de, 1.100.

Cuatro sepultureros con el jornal de, 2'50.

OBRAS PÚBLICAS

Un maestro de Obras con el haber anual de, 2.300.

Un Jardinero del Paseo de Jesús con el haber anual de, 1.095'00.

ADMINISTRACIÓN DE ARBITRIOS

Un Jefe de personal con el jornal diario de, 6'00.

Dos cabos con el jornal diario de, 3'50.

Doce vigilantes con el jornal diario de, 3'00.

Dos Inspectores con el jornal diario de, 5'00.

Dos cobradores con el jornal diario de, 3'00.

RECAUDADORES Y AGENTES

Un Recaudador de arbitrios con el haber anual, 3.000'00.

Un Auxiliar del Recaudador con el haber anual, 2.190'00.

Otro Auxiliar del Recaudador con el haber anual de, 1.460'00.

Un ordenanza con el haber anual de, 1.095'00.

Un Auxiliar del Recaudador que haga las operaciones en el Departamento de Morente con el haber anual de, 1.368'75.

OFICINAS CENTRALES

Un ordenanza de oficinas con el haber anual de, 1.000'00.

Un Portero con el de, 822'00.

Un ordenanza Voz-Pública con el de, 1.282'00.

Un Encargado del reloj con el de 300'00.

Una sirvienta limpiadora con el de, 365'00.

GUARDIA MUNICIPAL

Un Jefe de policía con el haber anual de, 2.700'00.

Dos cabos de la Guardia municipal con el haber anual cada uno, 1.551'25.

Nueve Guardias con el haber anual cada uno de, 1.370'00.

Un Aguacil del Departamento de Morente con el haber anual de pesetas 1.370'00.

GUARDERÍA RURAL

Un Jefe con el haber anual de, 1.755'00.

Cuatro Guardas de a pié con el haber anual cada uno de, 1.280'00.

Ocho Guardas de a caballo con el haber anual cada uno de, 1.280'00.

Gratificación de monturas a los guardas de a caballo cada uno a razón de, 445'60.

La presente plantilla de empleados, técnicos administrativos y subalternos ho sido aprobada en la sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento pleno con fecha 12 de Diciembre del año en curso.

Y para que conste y remitir el Excelentísimo señor Gobernador de esta provincia con el fin de que se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente que visa el señor Alcalde don Luis Cañas Vallejo en Bujalance a veinte y ocho de Diciembre de mil novecientos veinte y ocho.—V.º B.º: El Alcalde, Luis Cañas Vallejo.

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 5.334

Don Juan Obrero del Castillo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que practicada la rectificación del padrón de habitantes de este término, con sujeción a las disposiciones vigentes en la materia, y habiéndose tenido en cuenta para ello, tanto las inscripciones o altas declaradas de oficio o a instancia de parte, como las eliminaciones o bajas por incapacidad, defunción o traslaciones de la vecindad fuera del término, sin omitir las declaraciones por cambio de domicilio o habitación efectuados dentro de este municipio, se halla de manifiesto, con la lista o relación de todas las alteraciones ocurridas, por el plazo de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que puedan ser examinadas por cuantos residentes lo

deseen y se produzcan las reclamaciones que interesen, ante la Comisión municipal permanente.

Lo que se hace público por el presente edicto y se anunciará a la vez por medio de bandos en los sitios de costumbre, para conocimiento del vecindario.

Villanueva del Rey a 31 de Diciembre de 1928.—El Alcalde, Juan Obrero.

BELMEZ

Núm. 5.339

Don José Alcántara Sampelayo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que en sesión del día 29 de actual, ha sido aprobado por este Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el inmediato año de 1929, y se expone al público en la Secretaría de esta corporación por el término de quince días, contados desde el siguiente, a la fecha de esta edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado reglamento.

Dado en Belmez a 31 de Diciembre de 1928.—El Alcalde, José Alcántara.

JUZGADOS

CASTRO DEL RIO

Núm. 5.329

Don Angel Gallego Martínez, Juez de primera Instancia de Castro del Río y su partido.

Por el presente hago saber: Que en los autos Universales sobre declaración de concurso voluntario de acreedores que se tramitan en este Juzgado a instancia del Procurador don Alfredo Gallurt Fernández, en nombre y representación de doña Rafaela Navajas Moreno asistida de su esposo don José Criado Rodríguez y en nombre de los hijos de ambos don Andrés y don Antonio Criado Navajas, se celebró en el día de ayer con las formalidades legales y a la hora señalada la Junta de acreedores para el nombramiento de síndicos cuya reunión fué señalada y publicada en momento oportuno, citándose previamente por cédula a los concursados y acreedores de la lista presentada por aquellos al solicitar la expresada declaración y, habiéndose nombrado en las dos votaciones efectuadas en dicha Junta síndicos primero y segundo a los acreedores vecinos de esta villa don Alfonso García de Dios Corobés y don Juan García Garrido y

síndico tercero al acreedor don Francisco Contreras Cerrillo, de igual vecindad se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo mil doscientos diez y siete de la Ley de Enjuiciamiento civil para que llegue a conocimiento de todos los interesados, previniendo al propio tiempo que se haga entrega a dichos síndicos de todo cuanto corresponda al concurso.

Dado en Castro del Río a veinte y uno de Diciembre de mil novecientos veinte y ocho.—Angel Gallego Martínez.—El Secretario, Vicente Nuflo.

LUCENA

Núm. 1

Don Miguel Vibora Blancas, Abogado y Juez municipal de esta ciudad y su término.

En virtud de providencia dictada en el día de hoy, por el señor Juez municipal de esta ciudad en el expediente de juicio verbal que insta el Procurador don Francisco Manjón Cabeza, en nombre de don Juan Rodríguez Jurado, contra los herederos ignorados de don Juan Porras García, cuyas existencia no consta, ni sus domicilios son conocidos, en solicitud de que se allanen a la extinción por prescripción de un gravamen hipotecario de ochocientos setenta y cinco pesetas de capital y ciento veinte y cinco pesetas más por razón de réditos, constituido dicho gravamen por don Antonio Delgado Fernández, según escritura otorgada en Lucena el día veinte de Septiembre de mil ochocientos sesenta y cinco, ante el Notario que fué de este distrito, don Antonio de Blancas y Palma, como parte del préstamo de tres mil escudos, que don Juan Porras García hizo al don Antonio Delgado Fernández, hipotecando esta, a favor del señor Porras la siguiente finca:

Suerte de tierra calma sita en el partido del Cerro Moreno con cabida de nueve y cuartillo celemines, que antes constaba de diez y linda al Norte con tierra de Francisco Villa; al Sur con más de don Manuel Moreno al Este, con propiedad de igual clase de don Juan Rodríguez y el mismo Francisco Villa y al Oeste, con tierras de doña Araceli y don Antonio del Espino y Pino.

Para que sirva de citación a dichos interesados, cuyo paradero se ignora y comparezcan el día catorce de Enero a las once de la mañana en este Juzgado municipal, sito en la calle Juan Jiménez Cuenca número doce, a la celebración del juicio verbal, apercibiéndoles, de que si no comparecen, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste, y llegue a conocimiento de los citados, expido el presente en Lucena a veinte y ocho de Diciembre de mil novecientos veinte y ocho.—M. Vibora.—Miguel Alvarez de Sotomayor.